

Versión Pública

UT-SIP-061-2022

Fecha de clasificación: 13 de julio del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/36/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/061/2022

Folio: 280527622000062

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 27 de junio de 2022

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 31 de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000062 por el cual solicita de este Instituto:

“• Acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los grupos de atención prioritaria (grupos en situación de vulnerabilidad) en el proceso electoral inmediato anterior, o en su caso, durante el proceso electoral actual.

• En el caso de haber implementado acciones afirmativas, ¿Estas fueron objeto de impugnación?

• En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa ¿Ante qué instancia fueron impugnadas?, ¿Cuál fue su número de expediente? y ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

• ¿Cómo se verificó que efectivamente las personas pertenecieran a un grupo de atención prioritaria y qué se requería para acreditar su pertenencia a dichos grupos?

• En el supuesto en que no se lograra acreditar la permanencia a un grupo de atención prioritaria ¿Se negaba el registro a una candidatura?

• En el caso de haber implementado acciones afirmativas, cuantas personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas (desagregado por grupo de atención prioritaria al que pertenecen y por tipo de elección (diputaciones, gubernatura y ayuntamientos).

• ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar el principio de paridad de género?

• ¿Dichas medidas fueron impugnadas?

• En caso de que sea afirmativa la pregunta anterior, ¿Ante qué instancia se impugnaron?, ¿cuál fue su número de expediente y el sentido de la resolución?

• Cuantas mujeres fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas (desagregado por tipo de elección (diputaciones, gubernatura y ayuntamientos).”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/204/2022, UT/205/2022 y UT/206/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación; a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio UIGyND/116/2022 la Encargada de Despacho de la Unidad de Género manifiesto lo siguiente:

Se testó 1 palabra por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Le informo que, respecto a las acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los Grupos de Atención Prioritaria (GAP); en el proceso electoral inmediato anterior, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-098/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, contemplando en él, acciones afirmativas para los Grupos de Atención Prioritaria, entre ellos personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas mayores.

Las acciones afirmativas implementadas, no fueron objeto de impugnación.

En el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, en el cual se renovaron las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones en Tamaulipas, aún no se contemplaban dichas acciones afirmativas, por lo que, en el registro de candidaturas no se contemplaba algún rubro para identificar si las personas pertenecían a algún Grupo de Atención Prioritaria; ni se cuenta con datos específicos de cuantas personas pertenecientes a un GAP fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes.

Únicamente, en el caso de las personas mayores y personas jóvenes, atendiendo el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual las define como:

Personas jóvenes: Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local.

Personas mayores: Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.

Al filtrar la información, fue posible conocer los datos que corresponden a la edad, por lo que actualmente, sabemos que se encuentran ocupando cargos de elección popular, 77 personas mayores y 45 personas jóvenes.

Respecto a las medidas adoptadas para garantizar la paridad de género, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG/35/2020 del Consejo General del IETAM, el 30 de septiembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, con el objeto de impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en materia electoral, el cual se aplicó en el Proceso Electoral 2020 – 2021, en el que

se renovaron las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones de nuestro estado, mismo que contemplo los siguientes conceptos con el objetivo de aplicar la paridad de género:

Alternancia de género: Regla que consiste en integrar las listas o planillas por formulas encabezadas por género distinto en forma alternada hasta su conformación completa.

Bloques de competitividad: Son los segmentos en los que se divide la lista de distritos y de municipios en los que contiene el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida correspondiente para cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo).

Fórmulas homogéneas: Se componen de dos candidaturas, una propietaria y una suplente, ambas del mismo género.

Fórmula mixta: Se compone por dos candidaturas, una propietaria del género masculino y una suplente del género femenino.

Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que las candidaturas y el acceso a cargos públicos de representación popular se distribuyan de manera igualitaria entre los géneros o con mínimas diferencias porcentuales. En candidaturas a cargos de elección popular se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres.

Paridad de género horizontal: Criterio que establece la postulación de cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

Paridad de género transversal: Criterio orientado a garantizar la integración paritaria de los órganos de gobierno electos. Para efectos de aplicación del Reglamento se consideran a los ayuntamientos y al Congreso del Estado.

Paridad de género vertical: Criterio que establece un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres en la postulación de en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos; así como en la integración de cada ayuntamiento.

Paridad por competitividad: Forma de postulación de candidaturas que corresponde a la vertiente cualitativa de la paridad, la cual establece que ninguno de los géneros sea asignado exclusivamente a los distritos o

municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad. Para su cumplimiento, se establecen los bloques de competitividad.

Todos estos conceptos, fueron aplicados desde el registro de candidaturas y, a su vez en la asignación de los cargos de elección popular que actualmente integran estos puestos, para conformar órganos lo más paritario posible.

Este Acuerdo y a su vez, el Reglamento de Paridad no fueron objeto de impugnación.

Con relación a las mujeres que fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, fueron para ayuntamientos 2,974 y para diputaciones 310 mujeres postuladas.

De las cuales, actualmente tenemos a mujeres en los siguientes cargos:

- ***11 Diputadas por el principio de Mayoría Relativa***
- ***7 Diputadas por el principio de Representación Proporcional***
- ***18 Presidentas Municipales***
- ***28 Sindicaturas***
- ***229 Regidurías***

Por último, se comparten los links en donde podrá consultar los documentos que contienen la información antes mencionada:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anexo.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Mediante oficio DEAJE/094/2029, la Directora Ejecutiva remitió la respuesta en los siguientes términos:

En los archivos no existen datos de impugnaciones con relación con actos en los que se hayan controvertido acciones afirmativas.

No obstante es preciso señalar que el Instituto Electoral emitió en fecha 03 de septiembre del 2021 el Acuerdo IETAM-A/CG-98/2021^[1], por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual no fue recurrido.

Por oficio DEPPAP/689/2022, la Directora Ejecutiva remitió la respuesta de la siguiente forma:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted lo siguiente:

- **Información solicitada en los puntos primero, cuarto y quinto.**

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Por cuanto hace a las acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los grupos de atención prioritaria (grupos en situación de vulnerabilidad) en el proceso electoral inmediato anterior o en su caso durante el proceso electoral actual, me permito comunicarle lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

El mencionado Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, puede ser consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anexo.pdf

Cabe señalar que para el proceso electoral local 2020-2021, no se establecieron acciones afirmativas como tal, sin embargo, el citado reglamento en su artículo 23, señala textualmente lo siguiente:

“Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que

^[1] https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros”.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Respecto al presente Proceso Electoral Local 2021-2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, identificado con clave INE/CG1446/2021, mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf>

Modificación al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 03 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la modificación y adición al reglamento, donde se consideran acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria, acuerdo que puede ser consultado en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 98 2021.pdf>

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

- **Información solicitada en los puntos segundo y tercero.**

En relación las acciones afirmativas, si fueron objeto de impugnación, el número de expediente y cuál fue el sentido de la resolución, me permito informarle que esta información no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

- **Información solicitada en el punto sexto.**

En relación al caso de haber Implementado acciones afirmativas, cuantas personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas, me permito informarle que, si bien es cierto, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-

2021 no se implementaron acciones afirmativas como tal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23, del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se establece que; para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros. Se obtuvieron los siguientes resultados:

CANDIDATURAS REGISTRADAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total	Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total
	395	621	1016		30	52	82
Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total	Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total
	402	358	760		31	31	62

CANDIDATURAS ELECTAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total	Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total
	46	99	145		0	5	5
Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total	Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total
	81	67	148		5	7	12

• **Información solicitada en el punto séptimo.**

En relación a lo solicitado, respecto de las medidas adoptadas para garantizar el principio de paridad de género, le comunico que, en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se consideraron los principios de paridad en el registro de candidaturas, entre los que destacan:

- Los Bloques de competitividad

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, lo cual puede ser consultable en el artículo 19 del citado Reglamento.

Para el cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas a diputadas y diputados por ambos principios:

- Para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa postulados por partidos políticos, deberán de cumplir

con los criterios, establecidos en el artículo 25 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes:

1. Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.
2. Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.
3. En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.
4. Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad

- Para el registro de candidaturas independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el cumplimiento del principio de paridad, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en el artículo 26 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes:

-Principio de homogeneidad.

-Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

- Para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional para el cumplimiento del principio de paridad, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en el artículo 27 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes:

-Principio de paridad de género vertical

-La homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género.

-Las fórmulas homogéneas o mixtas.

Del registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos:

- Para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en los artículos 29 y 30 del citado Reglamento, los cuales hacen mención a lo siguiente:

1. Paridad de género vertical y alternancia de género.

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

3. Paridad de género horizontal.

4. Paridad por competitividad

- Para el registro de candidaturas independientes a los cargos de ayuntamientos, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en el artículo 31 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes:

1. Paridad de género vertical y alternancia de género.
2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

- **Información solicitada en los puntos octavo y noveno.**

En relación a lo solicitado, sobre si las medidas fueron Impugnadas, ante que instancia se impugnaron, cuál fue su número de expediente y el sentido de la resolución, me permito informarle que esta información no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

- **Información solicitada en el punto decimo.**

En relación a lo solicitado, sobre cuántas mujeres fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas, le comento que derivado de las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, un total de 3,294 mujeres fueron postuladas a un cargo de elección popular y un total de 585 resultaron electas como a continuación se detalla:

CANDIDATURAS REGISTRADAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total	Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total
	1,444	1,540	2,984		148	162	310

CANDIDATURAS ELECTAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total	Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total
	274	274	548		17	20	37

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

"(...)".

Una vez analizados los contenidos de las respuestas proporcionadas por las áreas, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse

el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, se le proporcionaron links en donde puede consultar parte de la información solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante va esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/05/2022	UT/SIP/061/2022	280527622000062

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

CRITERIO 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. ARCHIVO



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: UIGyND/116/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas a 27 de junio de 2022

LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En atención al oficio UT/204/2021, de fecha 31 de mayo del presente año, a través de la cual hace mención a la solicitud de información UT/SIP/061/2021, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 280527622000062, mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

- *Acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los grupos de atención prioritaria (grupos en situación de vulnerabilidad) en el proceso electoral inmediato anterior, o en su caso, durante el proceso electoral actual.*
- *En el caso de haber implementado acciones afirmativas, ¿Estas fueron objeto de impugnación?*
- *En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa ¿Ante qué instancia fueron impugnadas?, ¿Cuál fue su número de expediente? y, ¿Cuál fue el sentido de la resolución?*
- *¿Cómo se verificó que efectivamente las personas pertenecieran a un grupo de atención prioritaria y que se requería para acreditar su pertenencia a dichos grupos?*
- *En el supuesto en que no se lograra acreditar la permanencia a un grupo de atención prioritaria ¿Se negaba el registro a una candidatura?*
- *En el caso de haber implementado acciones afirmativas cuantas personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas (desagregado por grupo de atención prioritaria al que pertenecen y por tipo de elección - diputaciones, gubernatura y ayuntamientos-)*
- *¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar el principio de paridad de género?*
- *¿Dichas medidas fueron impugnadas?*
- *En caso de que sea afirmativa la pregunta anterior, ¿Ante qué instancia se impugnaron?, ¿Cuál fue su número de expediente y el sentido de su resolución?*
- *Cuántas mujeres fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas (desagregado por tipo de elección - diputaciones, gubernatura y ayuntamientos-).*

Le informo que, respecto a las acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los Grupos de Atención Prioritaria (GAP); en el proceso electoral inmediato anterior, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-098/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, contemplando en él, acciones afirmativas para los Grupos de Atención Prioritaria, entre ellos personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas mayores.





Instituto Electoral de Tamaulipas Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Las acciones afirmativas implementadas, no fueron objeto de impugnación.

En el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, en el cual se renovaron las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones en Tamaulipas, aún no se contemplaban dichas acciones afirmativas, por lo que, en el registro de candidaturas no se contemplaba algún rubro para identificar si las personas pertenecían a algún Grupo de Atención Prioritaria; ni se cuenta con datos específicos de cuantas personas pertenecientes a un GAP fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes.

Únicamente, en el caso de las personas mayores y personas jóvenes, atendiendo el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual las define como:

Personas jóvenes: *Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local.*

Personas mayores: *Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.*

Al filtrar la información, fue posible conocer los datos que corresponden a la edad, por lo que actualmente, sabemos que se encuentran ocupando cargos de elección popular, 77 personas mayores y 45 personas jóvenes.

Respecto a las medidas adoptadas para garantizar la paridad de género, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG/35/2020 del Consejo General del IETAM, el 30 de septiembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, con el objeto de impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en materia electoral, el cual se aplicó en el Proceso Electoral 2020 – 2021, en el que se renovaron las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones de nuestro estado, mismo que contemplo los siguientes conceptos con el objetivo de aplicar la paridad de género:

Alternancia de género: *Regla que consiste en integrar las listas o planillas por formulas encabezadas por género distinto en forma alternada hasta su conformación completa.*

Bloques de competitividad: *Son los segmentos en los que se divide la lista de distritos y de municipios en los que contiene el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida correspondiente para cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo).*

Fórmulas homogéneas: *Se componen de dos candidaturas, una propietaria y una suplente, ambas del mismo género.*



Instituto Electoral de Tamaulipas Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Fórmula mixta: Se compone por dos candidaturas, una propietaria del género masculino y una suplente del género femenino.

Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que las candidaturas y el acceso a cargos públicos de representación popular se distribuyan de manera igualitaria entre los géneros o con mínimas diferencias porcentuales. En candidaturas a cargos de elección popular se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres.

Paridad de género horizontal: Criterio que establece la postulación de cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

Paridad de género transversal: Criterio orientado a garantizar la integración paritaria de los órganos de gobierno electos. Para efectos de aplicación del Reglamento se consideran a los ayuntamientos y al Congreso del Estado.

Paridad de género vertical: Criterio que establece un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres en la postulación de en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos; así como en la integración de cada ayuntamiento.

Paridad por competitividad: Forma de postulación de candidaturas que corresponde a la vertiente cualitativa de la paridad, la cual establece que ninguno de los géneros sea asignado exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad. Para su cumplimiento, se establecen los bloques de competitividad.

Todos estos conceptos, fueron aplicados desde el registro de candidaturas y, a su vez en la asignación de los cargos de elección popular que actualmente integran estos puestos, para conformar órganos lo más paritario posible.

Este Acuerdo y a su vez, el Reglamento de Paridad no fueron objeto de impugnación.

Con relación a las mujeres que fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, fueron para ayuntamientos 2,974 y para diputaciones 310 mujeres postuladas.

De las cuales, actualmente tenemos a mujeres en los siguientes cargos:

- 11 Diputadas por el principio de Mayoría Relativa
- 7 Diputadas por el principio de Representación Proporcional
- 18 Presidentas Municipales
- 28 Sindicaturas
- 229 Regidurías



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Por último, se comparten los links en donde podrá consultar los documentos que contienen la información antes mencionada:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 35 2020.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 35 2020 Anexo.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 98 2021.pdf>

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
NO DISCRIMINACIÓN

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	LCDC	
Validó:	JPNM	
Elaboró:		

Oficio No. UT/205/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 31 de mayo de 2022

MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/05/2022	UT/SIP/061/2022	280527622000062

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

CRITERIO 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

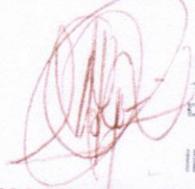
Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECEBIDO
(17:57h)
31 MAY 2022
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS - ELECTORALES
C.P. ARCHIVO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/094/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 21 de junio de 2022.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-**

En respuesta al Oficio número **UT/205/2022**, derivado de la solicitud de información presentada el día 31 de mayo del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida a esta Dirección Ejecutiva el mismo día de su presentación mediante la cual se solicitó lo siguiente:

- *Acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los grupos de atención prioritaria (grupos en situación de vulnerabilidad) en el proceso electoral inmediato, anterior o en su caso durante el proceso electoral actual"*
- *En el caso de haber implementado acciones afirmativas ¿estas fueron objeto de impugnación?"*
- *En caso de la respuesta anterior sea afirmativa ¿ante que instancias fueron impugnadas? ¿Cuál fue su número de expediente? Y ¿Cuál fue el sentido de la resolución?*
- *¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar el principio de paridad de género?*
- *¿Dichas medidas fueron impugnadas?*
- *En caso de que sea afirmativa la respuesta atención ¿ante que instancia se impugnarón?, ¿Cuál fue su número de expediente y el sentido de la resolución?*

En los archivos no existen datos de impugnaciones con relación con actos en los que se hayan controvertido acciones afirmativas.

No obstante es preciso señalar que el Instituto Electoral emitió en fecha 03 de septiembre del 2021 el Acuerdo **IETAM-A/CG-98/2021**¹, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual no fue recurrido.

¹ <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 98 2021.pdf>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/094/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
DE INFORMACIÓN

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 132 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.




ATENTAMENTE
MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/05/2022	UT/SIP/061/2022	280527622000062

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

CRITERIO 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. DEPPAP/689/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de junio de 2022

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 280527622000062

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/206/2022 recibido en fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública de la C. [REDACTED], que en general solicita:

Se testó 1 palabra por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- *Acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los grupos de atención prioritaria (grupos en situación de vulnerabilidad) en el proceso electoral inmediato anterior o en su caso durante el proceso electoral actual.*
- *En el caso de haber implementado acciones afirmativas. ¿Estas fueron objeto de impugnación?*
- *En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa ¿Ante qué institución fueron Impugnadas? ¿Cuál fue su número de expediente? y ¿Cuál fue el sentido de la resolución?*
- *¿Cómo se verificó que efectivamente las personas pertenecieran a un grupo de atención prioritaria y qué se requería para acreditar su pertenencia a dichos grupos?*
- *En el supuesto en que no se lograra acreditar la permanencia a un grupo de atención prioritaria ¿Se negaba el registro a una candidatura?*
- *En el caso de haber Implementado acciones afirmativas cuantas personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas (desagregado por grupo de atención prioritaria al que pertenecen y por tipo de elección (diputaciones, gubernatura y ayuntamientos).*
- *¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar el principio de paridad de género?*
- *¿Dichas medidas fueron Impugnadas?*
- *En caso de que sea afirmativa la pregunta anterior ¿Ante que instancia se impugnaron? ¿Cuál fue su número de expediente y el sentido de la resolución?*
- *Cuántas mujeres fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas (desagregado por tipo de elección (diputaciones gubernatura y ayuntamientos)*



Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted lo siguiente:

- **Información solicitada en los puntos primero, cuarto y quinto.**

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Por cuanto hace a las acciones afirmativas implementadas para garantizar la participación y acceso al poder público de los grupos de atención prioritaria (grupos en situación de vulnerabilidad) en el proceso electoral inmediato anterior o en su caso durante el proceso electoral actual, me permito comunicarle lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad,

Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

El mencionado Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, puede ser consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anexo.pdf

Cabe señalar que para el proceso electoral local 2020-2021, no se establecieron acciones afirmativas como tal, sin embargo, el citado reglamento en su artículo 23, señala textualmente lo siguiente:

“Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros”.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Respecto al presente Proceso Electoral Local 2021-2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, identificado con clave INE/CG1446/2021, mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf>

Modificación al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 03 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la modificación y adición al reglamento, donde se consideran acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria, acuerdo que puede ser consultado en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

- **Información solicitada en los puntos segundo y tercero.**

En relación las acciones afirmativas, si fueron objeto de impugnación, el número de expediente y cuál fue el sentido de la resolución, me permito informarle que esta información no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

• **Información solicitada en el punto sexto.**

En relación al caso de haber Implementado acciones afirmativas, cuantas personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas, me permito informarle que, si bien es cierto, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 no se implementaron acciones afirmativas como tal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23, del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se establece que; para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros. Se obtuvieron los siguientes resultados:

CANDIDATURAS REGISTRADAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total	Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total
	395	621	1016		30	52	82
Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total	Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total
	402	358	760		31	31	62

CANDIDATURAS ELECTAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total	Personas jóvenes	Propietarias	Suplentes	Total
	46	99	145		0	5	5
Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total	Personas adultas mayores	Propietarias	Suplentes	Total
	81	67	148		5	7	12

• **Información solicitada en el punto séptimo.**

En relación a lo solicitado, respecto de las medidas adoptadas para garantizar el principio de paridad de género, le comunico que, en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se consideraron los principios de paridad en el registro de candidaturas, entre los que destacan:

- Los Bloques de competitividad
En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, lo cual puede ser consultable en el artículo 19 del citado Reglamento.

Para el cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas a diputadas y diputados por ambos principios:

- Para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa postulados por partidos políticos, deberán de cumplir con los

criterios, establecidos en el artículo 25 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes :

1. *Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.*
 2. *Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.*
 3. *En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.*
 4. *Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad*
- Para el registro de candidaturas independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el cumplimiento del principio de paridad, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en el artículo 26 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes:
 - Principio de homogeneidad.*
 - Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.*
 - Para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional para el cumplimiento del principio de paridad, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en el artículo 27 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes:
 - Principio de paridad de género vertical*
 - La homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género.*
 - Las fórmulas homogéneas o mixtas.*

Del registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos:

- Para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en los artículos 29 y 30 del citado Reglamento, los cuales hacen mención a lo siguiente:
 1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
 2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*
 3. *Paridad de género horizontal.*
 4. *Paridad por competitividad*
- Para el registro de candidaturas independientes a los cargos de ayuntamientos, deberán de cumplir con los criterios, establecidos en el artículo 31 del citado Reglamento, el cual menciona los siguientes:
 1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
 2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*
- **Información solicitada en los puntos octavo y noveno.**

En relación a lo solicitado, sobre si las medidas fueron Impugnadas, ante que instancia se impugnaron, cuál fue su número de expediente y el sentido de la resolución, me permito informarle que esta información no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

• **Información solicitada en el punto decimo.**

En relación a lo solicitado, sobre cuántas mujeres fueron postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y cuántas resultaron electas, le comento que derivado de las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, un total de 3,294 mujeres fueron postuladas a un cargo de elección popular y un total de 585 resultaron electas como a continuación se detalla:

CANDIDATURAS REGISTRADAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total	Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total
	1,444	1,540	2,984		148	162	310

CANDIDATURAS ELECTAS							
AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total	Mujeres	Propietarias	Suplentes	Total
	274	274	548		17	20	37

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva

c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:		
Elaboro:	JMGS	